



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-022/2025

**JUICIO DE RELACIÓN
ADMINISTRATIVA.**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-
022/2025.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDADES DEMANDADAS:
AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE
ZAPATA, MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a nueve de julio de dos mil
veinticinco.


SENTENCIA dictada en el Juicio de Relación Administrativa
Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del
Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones
Policiales, identificado con el número de expediente
TJA/4ªSERA/JRAEM-022/2025, promovido por [REDACTED]
[REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS Y OTROS.**

GLOSARIO

Acto reclamado

*“La remoción injustificada a mi
empleo como [REDACTED] en la
Secretaría de Seguridad y
Protección Ciudadana Municipal
de Tlaltizapán de Zapata,
Morelos; (despido injustificado);
que de forma verbal me notificó
el consejero Jurídico del H.
Ayuntamiento de Tlaltizapán de
Zapata, Morelos de nombre
[REDACTED], dicha
remoción se llevó a cabo, el día*

13 de Enero del año 2025...".
(SIC)

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Actor o demandante	
Autoridades demandadas	"Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, por conducto de su Síndico Municipal y Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos..." (sic.)
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**¹, el demandante compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, señalando como autoridades demandadas a las precisadas con anterioridad.

Relató los hechos, las razones por las que se impugna el acto o resolución, y, ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**², la demanda fue admitida; con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de

¹ Fojas 02-11.

² Fojas 15-20.



diez días formulara contestación con el apercibimiento de ley.

TERCERO. En auto de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**³, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, por los licenciados [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Consejero Jurídico y al licenciado [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, autoridades demandadas en el presente juicio, en consecuencia, se ordenó dar vista del escrito correspondiente al demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo.

Finalmente, se le hizo del conocimiento al demandante, que contaba con el plazo de quince días para ampliar su demanda.

CUARTO. A través del auto de **dos de abril de dos mil veinticinco**⁴, se tuvo por presentado al demandante, desahogando la vista ordenada mediante el auto que antecede.

QUINTO. Por auto de fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco**⁵, se tiene por presentado a [REDACTED] en su carácter de parte demandante, desistiéndose de la demanda interpuesta, por lo que se le concedió un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, a efecto de que se presentará ante esta Sala, a ratificar su desistimiento de su escrito, apercibido que, en caso de no comparecer a ratificar el escrito de referencia, sin causa justificada, se tendrá por no interpuesto su escrito, y se continuará con la sustanciación del procedimiento.

SEXTO. A través de comparecencia de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veinticinco**⁶, el demandante, compareció a ratificar el respectivo desistimiento, en la cual, totalmente manifestó:

“comparezco en mi calidad de parte demandante, a la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día treinta de abril de dos mil veinticinco, al que se le asigno el número de folio [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito

³ Fojas 68 vuelta- 70

⁴ Foja 80

⁵ Foja 137

⁶ Fojas 146-147.

antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos por conducto de su Síndico Municipal y Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos” (SIC), demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Nulidad, identificado con el número de expediente TJA/4aSERAJRAEM-022/2025, pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

En consecuencia, se ordenó turnar el expediente para ser resuelto, en definitiva.

SÉPTIMO. Una vez realizada la notificación por lista de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticinco**, mismo que quedo en estado de dictar sentencia, con la cual se emite con base en las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos por conducto de su Síndico Municipal y Consejero Jurídico municipal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso b) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



II. DESISTIMIENTO.

Como fue señalado en el capítulo de **antecedentes** del presente fallo, [REDACTED], se desistió del presente juicio, mediante escrito presentado el treinta de abril de dos mil veinticinco, y ratificado en comparecencia del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco⁷, de la siguiente manera:

“comparezco en mi calidad de parte demandante, a la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día treinta de abril de dos mil veinticinco, al que se le asigno el número de folio [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos por conducto de su Síndico Municipal y Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos” (SIC), demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Nulidad, identificado con el número de expediente TJA/4aSERA/JRAEM-022/2025, pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*⁸, el juicio siempre debe seguirse a instancia de

⁷ Fojas 146-147.

⁸ **ARTÍCULO 1.** En el Estado de Morelos, **toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones**, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de

la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de resolución de negativa ficta, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del presente juicio, resulta procedente, toda vez que [REDACTED] fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del presente juicio, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la *Ley de la materia*, que establece literalmente lo siguiente:

los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.



“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] del presente Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, en consecuencia;

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandante y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA



**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-022/2025

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-022/2025, promovido por [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS Y OTROS. Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día nueve de julio de dos mil veinticinco. CONSTE

“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".

